

más moderado, hay pensadores que atribuyen valor moral a los animales capaces de sufrir (el patocentrismo) y a otros, no tan solo valor moral, sino también derechos, tal como expondremos luego.

El biocentrismo es la dialéctica opuesta al antropocentrismo. Si siguiésemos un esquema hegeliano, podríamos decir que es la negación del antropocentrismo, pero que no representa la síntesis final, sino la negación de la negación, el segundo momento de la dialéctica hegeliana. Desde el biocentrismo, la vida es lo más relevante y lo que hay que preservar contra todo, especialmente la vida de los grupos más vulnerables, más expuestos a desaparecer del mundo. En el biocentrismo radical no se distinguen jerarquías, ni niveles de vida. Toda vida es igualmente respetable. Pero hay biocentrismos moderados que, sin negar el valor de toda vida, atribuyen más valor a la vida humana por estar dotada de inteligencia, de memoria, de voluntad y por tener la capacidad de amar.

Como es evidente, las tesis prácticas que se derivan del antropocentrismo son muy distintas de las del biocentrismo, pero no se pueden negar, de entrada, ninguna de las dos. Los antropocéntricos deben reconocer los excesos que la especie humana ha causado y los males que se han derivado de estos excesos, pero los biocéntricos deben enfrentarse al esquema darwinista y entender que la naturaleza es una lucha de todos contra todos y que si la hipótesis de la evolución es solvente, se hace difícil combinar la fraternidad universal de signo franciscano, religiosa o laica, con la constatación de la lucha radical por la supervivencia.

En cualquier caso, en este estimulante debate intelectual, no pueden pasar desapercibidos los intereses del capitalismo global, ni la derrota de los sistemas sociales de inspiración marxista. La ética ecológica o medioambiental debe asumir el hecho que la lógica económica que mueve el mundo en estos inicios de siglo es el

neocapitalismo. Sino es capaz de encontrar sitios comunes en él, sintonizar con algunas de sus tesis y hacerse hueco, caerá en saco roto, como un discurso de buenas intenciones para románticos y soñadores.

Hay que recordar que también los denominados sistemas sociales y políticos de inspiración marxista no tuvieron ningún cuidado con el medio ambiente y prueba de ello son los desastres ecológicos que se generaron en los países que vivieron marcados por esta tradición. Nadie, entonces, esta libre de culpa. Es necesario, en cualquier caso, superar el discurso maximalista y neorromántico que propone el retorno al paraíso original. No hay retorno posible, pero si que se pueden corregir, aunque sea, los *hybris* del capitalismo salvaje, aunque sea a partir de las consecuencias que el ciudadano detecta en su vida cotidiana.

FRANCESC TORRALBA

DOCTOR EN FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA  
CATEDRÁTICO DE LA URL  
COLABORADOR DEL IBB

## Derechos humanos y medio ambiente

La Constitución Española prevé en su artículo 45 el derecho fundamental que todos poseemos «a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo...»<sup>(1)</sup>. Como se puede observar, se habla de derechos, y al mismo tiempo, al ser un bien que disfrutamos todos, se convierte en un deber, un deber de obligado cumplimiento, como se verá más adelante. La misma Carta Magna establece sanciones pe-

nales o administrativas, para quienes infrinjan, en base a una normativa legal, estos derechos que nos cobijan a todos. No satisfecha aún la protección del derecho al medio ambiente, aparece como imposición legal la obligación de reparar el daño causado. En España el órgano estatal encargado de velar que se cumplan las políticas medioambientales y que se ajusten las directivas gubernamentales a estos objetivos es el Ministerio de Medio Ambiente.

Así las cosas, es necesario definir qué son los derechos humanos y el derecho al medio ambiente. Por derechos humanos se entenderán todos aquellos bienes inherentes, inderogables e inalienables de la persona humana, que se manifiestan como facultades que tienen su cimiento en la intrínseca dignidad humana y cuyo ejercicio reviste un carácter histórico-social. Estos bienes no son una creación del estado, sino que han de ser reconocidos o positivados por el orde-

namiento jurídico (2). En base a ello, el titular de estos bienes fundamentales es la persona.

En cuanto al derecho, ve en la persona a un sujeto jurídico, titular de derechos y destinatario de normas legalmente establecidas, de leyes. Es pues el centro y fin del quehacer estatal, como sujeto capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

### Dimensiones de la persona

La persona cuenta con su dimensión ontológica y su dimensión jurídica que atañe al derecho. La dimensión ontológica hace referencia a las propiedades trascendentales, características de la persona que le confieren un valor único y supremo; tal valor se manifiesta en la dignidad humana.

La dimensión jurídica consiste básicamente en que todo ser humano goza de la aptitud para protagonizar relaciones de derecho, esto es, de la capacidad para protagonizar la vida jurídica. Ello significa que la persona es en primera instancia titular de derechos y segundo es sujeto de obligaciones. Será titular de derechos si la persona posee un conjunto de bienes que se le atribuyen como algo justo, *res iusta*; derechos exigibles tanto al estado como a los particulares. En este caso la exigencia se dará únicamente cuando exista una relación de dependencia o se vulnere los derechos del titular. Segundo, es un sujeto de obligaciones, siempre y cuando se considere la idea de que este principio se basa en el fundamento de que donde existe un derecho existe un correlativo deber, pues todo dere-

cho termina donde comienza el derecho ajeno.

Como se puede observar, la naturaleza de las obligaciones o deberes tienen que ser referidas a dos espacios donde se desarrollan, los cuales serán de naturaleza social y constitucional.

La dimensión jurídica se expresa en la personalidad jurídica, esto es, la aptitud de toda persona para ser protagonista de relaciones de derecho. La personalidad jurídica se traduce en el derecho a ser reconocido y tratado como persona en todo momento y lugar. La personalidad jurídica se halla reconocida en el artículo 6 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; en el artículo 16 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; en el artículo 4.1 del *Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra*; y en España en el *Código Civil*.

### Las tres generaciones de los derechos humanos

La categorización de los derechos humanos desde la perspectiva de las llamadas tres generaciones, fue una reflexión liderada por el checo Karel Vasak (4) a finales de la década de los setenta. Se basó en los principios que inspiraron la Revolución Francesa: *libertad, igualdad y fraternidad*.

La «libertad» es el bien que intenta proteger los derechos de primera generación, también llamados «derechos civiles y políticos». Los primeros, los civiles son derechos que reconocen y protegen las libertades básicas de la persona. Los políticos facultan a la persona para tomar parte activa en la gestión de los asuntos públicos. Son derechos individuales que dotan a la persona

de unos bienes frente al estado.

La «igualdad», es el bien que se pretende proteger y que lidera la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales. En esta segunda generación de derechos se le delega al estado el deber de actuar y suplir las carencias y necesidades sociales que demanda una comunidad.

### La tercera generación de los derechos humanos

De acuerdo con Karel Vasak, el referente de esta tercera generación va a ser la «solidaridad»; al cimentarse en la solidaridad, en la fraternidad, pretende motivar, concienciar a todas las personas, los pueblos y naciones en general, mediante la adhesión u asociación en la búsqueda de los mecanismos necesarios que eleven el nivel de vida, fomenten el progreso social y estimulen un desarrollo sostenible más acorde con el medio ambiente de las naciones y pueblos en vías de desarrollo. Es por ello que también se le suele llamar por extensión “derechos de los pueblos”, “derechos del medio ambiente” o “derecho al desarrollo sostenible”.

■

*Son derechos que exigen de los estados una acción positiva en su actuación, esto es, implican la voluntad económica y política del país y su compromiso de colaborar en esta misma línea con otros estados*

■

Esta tercera generación de derechos es la más controvertida y la que genera más debates hoy en día, debido en gran medida al compromiso que representa su reco-

nocimiento y protección por parte de la comunidad internacional. Estos derechos presentan una peculiaridad frente a los demás grupos de derechos, pues para su pleno desarrollo requieren no sólo la voluntad o el cumplimiento de acuerdos por parte de un solo estado sino la cooperación y la participación de la comunidad internacional para que hagan viable las condiciones adecuadas para su puesta en práctica.

Los sujetos demandantes del ejercicio efectivo de esta generación de derechos, así como los sujetos demandados, son múltiples y diversos. En un principio, en el concierto internacional los únicos sujetos legitimados para establecer relaciones eran los estados; con posterioridad, con el advenimiento de los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales, fracturaron esta relación incluyendo a la persona en el concierto internacional como demandante de protección de sus bienes fundamentales; ahora se han diversificado, incluyendo categorías o grupos de personas con ciertas características en común: tercera edad, infancia, mujeres, minorías étnicas, religiosas o sexuales, ONG's, los pueblos, el estado, hasta la mismísima comunidad internacional.

Son derechos que exigen de los estados una acción positiva en su actuación, esto es, implican la voluntad económica y política del país y su compromiso de colaborar en esta misma línea con otros estados, así como prestar atención a la voz de las organizaciones internacionales y no gubernamentales, etc. Al ser derechos de cooperación, de solidaridad con

otras naciones y pueblos, se va promoviendo el diálogo norte-sur, lo cual ha generado una conciencia internacional de respeto, protección y promoción de todo lo relacionado con el patrimonio común de los pueblos, de su riqueza cultural y de su biodiversidad, como legado para las futuras generaciones. Se comienza a demandar el respeto del derecho a la paz como un bien esencial para que los demás derechos se lleven a cabo, para ello se ha creado un sistema penal internacional que juzgue a los infractores de este derecho.

En general podemos decir que esta última división de derechos abarca los derechos relacionados con el desarrollo, el progreso económico y social, el medio ambiente, la autodeterminación de los pueblos, los derechos de los pueblos indígenas y de las minorías, los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, la paz, la coexistencia pacífica, la propiedad intelectual, el patrimonio común de la humanidad y la utilización del progreso científico y tecnológico (4).

### **Derecho a un medio ambiente sano**

El derecho a un medio ambiente adecuado, o derechos ecológicos, es un ejemplo claro de esta tercera generación de derechos. Por «medio ambiente» se entenderá todas aquellas circunstancias que rodean e involucran a un entorno, y que, como tal, influyen directamente para el desarrollo de la vida en general. Es decir, el medio ambiente afecta a dos aspectos fundamentales: en primera instancia a todas las condiciones o circunstancias

naturales o físicas que posee un lugar, como los recursos naturales de calidad necesarios para que el desarrollo de la vida sea posible, y que de forma directa tienen una repercusión e impacto en el desarrollo humano. Segundo, el medio ambiente o entorno que inmerso en el primero es generado por la acción del hombre, lo que incluye todas las circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona en un lugar determinado y que le influyen directamente en su desarrollo integral como persona digna.

En concordancia con lo anterior, debido a la extrema pobreza en muchas regiones del planeta se ha degradado gravemente el ecosistema y el medio ambiente, se han contaminado los recursos naturales y las fuentes acuíferas, se han talado los bosques... como, consecuencia de todo ello, ante situaciones extremas, los brotes de violencia y los enfrentamientos no se hacen esperar.

■  
*El derecho al medio ambiente se ha ido estructurando a lo largo de las últimas décadas sobre la base de los resultados presentados por muchos expertos que pretendían concienciar a la opinión pública a raíz del impacto del hombre sobre el entorno*  
■

Al ser una parte integral de la persona, estos derechos poseen, como ya se ha visto, todas las características de los derechos humanos, entre ellas la interdependencia e indivisibilidad, pues si se busca que la dignidad humana no se vea afectada y que el ser humano se desarrolle de una manera armónica e integral, es nece-

sario que tanto los derechos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales y los de tercera generación vayan al compás.

Como tal, el derecho al medio ambiente se ha ido estructurando a lo largo de las últimas décadas en base a los resultados presentados por muchos expertos que pretendían concienciar a la opinión pública a raíz del impacto del hombre sobre el entorno y concretamente su evolución económica. De esta forma, a partir de los años cincuenta, se fue estableciendo una política al respecto (5). Gracias a ello, de forma lenta pero gradual se han ido adoptando algunos tratados que van moldeando los llamados derechos que engloban el Medio Ambiente. En 1972 la ONU celebró la *Conferencia sobre el Medio Ambiente*, en la cual se recomendaba la creación de una organización medioambiental que se denominó UNEP (6); en 1973 se desarrolló la *Convención sobre el comercio internacional de especies en peligro* (CITES); en 1985 se establece la *Convención de Viena* para la protección de la capa de ozono; en 1992 se celebra la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, siguieron la *Declaración de Nairobi* de 1997 y la *Declaración de Malmö*, Suecia, del 2000 que fue el *Primer Foro Global Ministerial de Medio Ambiente*.

Hace poco más de diez años se concretó la creación del tratado internacional que buscaba comprometer a los estados con el fin de considerar las consecuencias del cambio climático y las vías para la reducción del calentamiento global, dicho tratado se denominó la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio*

*Climático (CMNUCC)* (7), tratado que en Febrero de 2007 ha englobado a los 190 estados del planeta. Los últimos avances para garantizar la protección de este derecho, han sido puestos en la implementación del Protocolo de Kyoto, que complementa la convención marco, y que a diferencia del anterior, sí obliga a los estados que lo ratifican a la reducción de gases de efecto invernadero. El objetivo del Protocolo de Kyoto en primera instancia es obligar a los países más desarrollados a disminuir el total de sus emisiones contaminantes hasta alcanzar las registradas en 1990. Segundo, inspeccionar a los países en vías de desarrollo, a partir de la transferencia de recursos de los países industrializados, con el fin de que su desarrollo sea sostenible, más acorde con los parámetros del protocolo en cuanto a la obtención de recursos energéticos y a la emisión de desechos contaminantes que generan el efecto invernadero, como es el caso de China, India y Brasil. Según datos de Febrero de este año, ya eran 169 los países causantes del 61,6% de las emisiones contaminantes del planeta. Por otro lado, los Estados Unidos, que son los mayores responsables de la emisión total de gases que genera el efecto invernadero en el planeta con un 25%, se niegan a ratificar Kyoto, igual que Australia (8).

Con el fin de promover políticas más sensibles y de concienciar a la población mundial, la ONU estableció el 5 de Junio como el Día Mundial del Medio Ambiente. El tema elegido para 2007, cuya sede fue Noruega, ha sido "*El deshielo: ¿un tema candente? La situación medioambiental en las regiones*

*polares*".

Cabe esperar que las acciones e iniciativas de todos los agentes implicados vayan incrementando la toma de conciencia de que este «derecho a un medio ambiente», saludable para todos, es también responsabilidad de todos.

EFRAÍN PÉREZ

LICENCIADO EN TEOLOGÍA Y  
CIENCIAS POLÍTICAS  
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS  
MÁSTER EN BIOÉTICA  
PROFESOR DEL IBB

#### Citas y referencias:

(1) Constitución Española. art 45

(2) Pérez Escobar E. *Los derechos fundamentales, historia, concepto y fundamento*. Barcelona: Institut Borja de Bioètica - Universidad Ramon Llull; 2004. (Texto en edición).

(3) Vasak K(ed). *The International Dimensions of Human Rights*. Greenwood Press; 1982. p. 451-455.

(4) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad*. Ver en: [www.ohchr.org/spanish/law/progreso\\_cientifico.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/progreso_cientifico.htm)

(5) Doyle T, McEachern D. *Environment and Politics*, London: Routledge, 2001. p.1.

(6) United Nations Environment Programme. *Environment for development*. Disponible en: <http://www.unep.org/>

(7) *Convención marco de la ONU sobre el cambio climático (UNFCCC)*. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> - United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC) es la organización encargada de velar por el calentamiento global.

(8) *Kyoto Protocol Status of ratification*. Disponible en: [http://unfccc.int/kyoto\\_protocol](http://unfccc.int/kyoto_protocol)